



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ

COMUNICADO DE PRENSA No. 001

FINALIZA EN EL DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS OTRO PROCESO PARCIAL EN CONTRA DE SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, EN ESTE CASO COMO EX COMANDANTE DEL BLOQUE CÓRDOBA DE LAS EXTINTAS A.U.C.

Radicado

08-001-22-52-001-2020-00035-00

NOTA: La magistratura *se abstuvo* de imponer medida de aseguramiento por algunos casos.

En audiencia realizada el 14 de diciembre de 2021, el Despacho de Control de Garantías de esta Sala decidió imponer una nueva medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva, a **SALVATORE MANCUSO GÓMEZ** por **1.720** crímenes cometidos entre 1992 y 2004 en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Norte de Santander, Santander y Sucre, que corresponden a homicidios en persona protegida, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados.

Esta se suma a otras **16** medidas de aseguramiento que desde 2019 (*cuando se autorizó su conexión virtual desde EUA*) este

Tribunal ha dictado en su contra por otros terribles y masivos actos.

Sin embargo, la Sala también se **abstuvo** de imponer detención por dos grupos de hechos: **(i) 67** desplazamientos forzados que ocurrieron en 1999 en el corregimiento de Saiza, municipio de Tierralta, Córdoba; y **(ii)** 4 homicidios acaecidos con posterioridad a la desmovilización del judicializado (10-12-04).

Frente al primer grupo la Corporación sostuvo, principalmente, que **(i)** fue un operativo que involucró la participación de los Bloques ‘Elmer Cárdenas’ y ‘Bananero’, bajo la dirección de la ‘Casa Castaño’, concretamente VICENTE CASTAÑO GIL; **(ii)** SALVATORE MANCUSO GÓMEZ (*subordinado de los hermanos CASTAÑO GIL*) solo comandó los Bloques Norte, Montes de María, Catatumbo y Córdoba. Su poder no se extendía a otras estructuras. Esto indica que, contrario a la percepción ciudadana, no era el comandante supremo de las AUC,¹ solo de los estamentos de las ACCU² que se le encomendó liderar; y **(iii)** No se demostró intervención indirecta del postulado en la toma de Saiza.

En lo tocante a hechos sucedidos con posterioridad al 10-12-2004, reiteró su postura³ y, además, precisó que aún cuando MANCUSO GÓMEZ se desmovilizó antes de la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005 (25 de julio de 2005), bajo el marco jurídico de sometimiento existente hasta ese momento (*Leyes 418 de 1997, 548 de 1999 y 782 de 2002*), ese acto exigía cesar toda actividad delictiva; lo que al parecer ocurrió, pues los documentos aportados por la Fiscalía muestran al procesado como representante de las AUC en la mesa de negociación y no

¹ Autodefensas Unidas de Colombia.

² Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

³ Convalidada por la H. Corte Suprema de Justicia en decisiones AP5384 del 10 de noviembre de 2021, rad. 57842 y AP2542 del 23 de junio de 2021, rad. 59526.

como jefe en temas de guerra. En todo caso, se reiteró que cualquier acto delictivo posterior al 10-12-2004 solo puede conducir a la exclusión de Justicia y Paz.

No hubo recursos.

El asunto pasará a la Sala de Conocimiento para la legalización de los cargos, cuantificación de los perjuicios y emisión de la respectiva sentencia.

La decisión completa puede verse [aquí](#).

Barranquilla, enero 17 de 2022,

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Presidente



Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac5bc5b209a3cbb16ba403bbb9777ecf2d7d80f20b274d49d7660a576987780

Documento generado en 17/01/2022 05:28:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>